



## ORDENANZA FISCAL

### TASA POR LA AUTORIZACION ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE POR LAS CARRETERAS PROVINCIALES DE VEHÍCULOS QUE SUPEREN EL PESO O LAS DIMENSIONES AL AUTORIZADO.

#### **Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 132 en relación con los artículos 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Guadalajara establece la Tasa por la autorización especial para el transporte por las carreteras provinciales de vehículos que superen el peso o las dimensiones al autorizado..

#### **Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la autorización para:

- a) circular por una carretera Provincial con vehículo que supere el peso límite establecido en la carretera,
- b) circular por una carretera Provincial con vehículo que supere las dimensiones siguientes:

<b><u>- Longitud:</u></b>	9,00 m.
<b><u>- Altura:</u></b>	5,00 m.
<b><u>- Anchura:</u></b>	2,55 m.
<b><u>- Masa Total:</u></b>	16,00 Tm.
<b><u>- Masa Eje:</u></b>	R.G.V.

Supletoriamente a lo especificado anteriormente, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos (RGV) (Anexo IX.- Masas y Dimensiones), aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre



### **Artículo 3. – DEVENGO.**

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente para la concesión, por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara, autorización para el paso de vehículos que supere el peso límite establecido en la carretera provincial o supere las dimensiones que constituyen el hecho imponible, conforme al artículo 2 de esta Ordenanza.

A tenor de lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.

### **Artículo 4. – SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos, estando obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento de la actuación.

### **Artículo 5. – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El peso superior al permitido en la carretera provincial.
- b) El exceso de las dimensiones establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, contenidas en el artículo siguiente, a la base imponible.

En todo caso, se establece una cuota tributaria mínima de 200 € por cada autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece “que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

La liquidación de la cuota tributaria, se realizará en régimen de autoliquidación, y se deberá de practicar una por cada autorización solicitada.



En cada solicitud de autorización se podrán incluir varios vehículos de igual características, no pudiendo circular simultáneamente más de uno por autorización. En caso contrario, se deberá solicitar una autorización para cada vehículo.

#### **Artículo 6. TARIFAS.**

El devengo de la cuota tributaria se efectuará con arreglo a las siguientes **tarifas:**

1) Por cada tonelada que supere el límite autorizado para la carretera provincial se deberá de abonar:

a) Si el cálculo se realiza por días:

- 0,25 € x los días que solicita autorización x las toneladas que excedan del peso máximo autorizado.

b) Si el cálculo se realiza por meses:

- 7,50 € x los meses que solicita autorización x las toneladas que excedan del peso máximo autorizado.

2) Los vehículos que superen las dimensiones establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza se establecen una cuota tributaria consistente en:

a) Si el cálculo se establece por días: 5 €por día solicitado.

b) Si el cálculo se establece por meses: 150 €por mes solicitado.

#### **Artículo 7. - EXENCIONES**

1.- **Queda exentas** de la aplicación de esta Ordenanza, y por lo tanto no sujeta a autorización, los transportes agrícolas y ganaderos, realizados por agricultores o ganaderos en el ejercicio de su propia actividad, y aquellos realizados por terceras empresas para dichos profesionales y por los mismos conceptos.

No obstante, lo anterior **no excluye** la obligación de solicitar autorización y **depositar fianza** en cantidad suficiente que garantice la reposición de los elementos de la carretera que pudieran ser dañados por el transporte con peso superior al límite autorizado en la carretera, en aquellos casos que por su importancia y envergadura así se requiera. En este sentido, el Servicio de Infraestructuras Provinciales realizará un informe a fin de evaluar la cuantía de la garantía a exigir, según se regula en el artículo siguiente.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA

2.- **Quedan exentos** de la liquidación de la tasa, las solicitudes de autorización de aquellas empresas responsables del transporte o titulares de una actividad, que por su propia naturaleza hacen uso de vehículos pesados de manera habitual, por cuya razón quedan obligados a realizar el mantenimiento y la reparación de los daños ocasionados a la carretera afectada por el paso de los vehículos pesados, conforme a los criterios establecidos por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial (Servicio de Infraestructuras Provinciales).

### **Artículo 8.- GARANTIA.**

Cuando el paso de vehículos, objeto de la presentes Ordenanza, pueda producir daños o perjuicios en las carreteras provinciales, el interesado o quien se beneficie del aprovechamiento de la actuación, deberá constituir un depósito a favor de esta Diputación Provincial para responder de la reparación de tales daños.

El importe de la garantía se establecerá en orden a la tipología de los vehículos pesados a soportar por la carretera provincial, así como por las características estructurales del firme y obras de fábrica de las mismas.

En este sentido el Servicio de Infraestructuras Provinciales realizará un informe a fin de evaluar la cuantía de la garantía a exigir en orden a las hipótesis anteriormente citadas.

Por Resolución del presidente o Diputado - Delegado, en su caso, se autorizará la devolución del referido depósito una vez finalizado el tiempo de duración de la autorización y previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

En el supuesto de que el informe no fuera favorable a la devolución del depósito por observarse deficiencias en el firme de la carretera, se requerirá al interesado para que subsane dichas deficiencias en el plazo que a tal efecto se le conceda. Transcurrido el plazo indicado sin subsanar la deficiencia observada, por Resolución del Presidente o Diputado - Delegado, en su caso, se dispondrá la incautación del depósito, que se pondrá a disposición del Servicio de Infraestructuras Provinciales para que proceda a reparar los daños o perjuicios causados.

### **Artículo 9. - GESTION.**

**9.1.-** Para el otorgamiento de la autorización se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud que se realizará mediante instancia dirigida al Presidente de la Corporación, en la que deberá de figurar, entre otros:



- a) Relación de vehículos identificados con sus matrículas.
  - b) Carretera provincial por la que se va a circular y tramo afectado de la misma.
  - c) Toneladas de peso máximo autorizado y dimensiones de los vehículos.
  - d) Tiempo para el que se solicita la autorización.
  - e) Relación, en su caso, de los días de paso de los vehículos.
- 2) Autoliquidación de la Tasa, que se realizará conforme a los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.
  - 3) Depósito, en su caso, que garantiza la reposición del firme de la carretera, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.
  - 4) Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal del solicitante.
  - 5) En su caso, **compromiso** de efectuar labores de mantenimiento y reparación de aquellos tramos de carretera afectados por la circulación de vehículos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, la solicitud de la autorización deberá acompañarse del justificante de ingreso previo de esta Tasa, en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido como **Anexo I**.

La autoliquidación del ingreso previo de la Tasa la formulará el interesado con los datos aportados, y que se han relacionado anteriormente.

Este ingreso previo tiene carácter provisional y no causará derecho ni facultará para circular por las carreteras provinciales, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la autorización.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la autorización.

Simultáneamente se dirigirá escrito al interesado para que en plazo de diez días ingrese en la cuenta de la Corporación el importe de la liquidación practicada, si ésta resultase superior a la depositada previamente por el interesado.

**9.2.-** Una vez registrada la entrada de la solicitud por el Registro General, por la Secretaría se remitirá al Servicio de Infraestructuras Provinciales para que emita su informe.

El informe del Servicio de Infraestructuras Provinciales contendrá los siguientes extremos:



- a) Si procede o no procede conceder la autorización solicitada y en caso afirmativo, plazo de validez de la misma. En caso negativo deberá fundamentar las razones para la no concesión.
- b) Condiciones a que debe sujetarse el peticionario y las observaciones que deben consignarse.
- c) Señalamiento de las bases económicas que deben de tenerse en cuenta para la práctica de la correspondiente liquidación de derechos y tasas.
- d) Cantidad, en su caso, que en concepto de depósito deberá constituir el peticionario, como garantía por los desperfectos que pudiera sufrir la carretera.

En el caso de haberse establecido, por el Servicio de Infraestructuras Provinciales, se deberá de comunicar con un mínimo de 72 horas de antelación, el lugar, hora y fecha de inicio de cada uno de los viajes autorizados, indicando la matrícula del vehículo o del conjunto de vehículos que realicen el viaje, adjuntado copia de la autorización.

**9.3.-** Mediante Resolución del Presidente, o en su caso Diputado - Delegado en quien delegue, se concederá o denegará la autorización solicitada, aprobándose, en su caso, la liquidación de la tasa correspondiente así como el importe del depósito o garantía.

Dicha Resolución se notificará a la Intervención Provincial, al peticionario de la autorización y al Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que por el personal de vigilancia se compruebe el cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida.

En el caso de denegación de la autorización, se le comunicará al interesado ofreciéndosele los recursos procedentes.

**Artículo 10.-** La autorización caducará automáticamente por el transcurso del tiempo para el que se concedió.

Las autorizaciones se considerarán caducadas y quedarán sin efecto, con pérdida de las cantidades abonadas, en el caso de que no se hubiera hecho uso de la autorización, y no se haya solicitado, antes de la caducidad, prórroga de la misma, indicando en este caso, un nuevo periodo de duración de la autorización.

Mediante Resolución del Presidente o Diputado - Delegado, en su caso, en quien delegue, previo informe del Servicio de Infraestructuras Provinciales, se autorizará o denegará la ampliación de la duración de la autorización, debiendo de motivarse la denegación del nuevo plazo solicitado.

**Artículo 11.-** La autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones que resulten necesarias para la circulación de este tipo de vehículos.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA

No supondrán, en ningún caso, responsabilidad alguna a Diputación Provincial, por daños o perjuicios causados por el titular de la autorización a terceros en la ejecución de la autorización concedida.

**Artículo 12.-** En el supuesto de que se produzca el paso de vehículos, objeto de la presente Ordenanza, por carretera provincial sin que previamente se hubiera solicitado la autorización y aspectos formales a la tasa y depósitos correspondientes, la autorización tendrá un incremento de 150 % sobre el importe de la tasa que le hubiera correspondiendo abonar según los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

**Artículo 13.-** Las tasas y devengos que no se satisfagan voluntariamente, se exigirá por vía administrativa de apremio, según la legislación aplicable.

**Artículo 14.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás legislación vigente.

**Artículo 15.-** La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



**ANEXO - 1**

<b><u>AUTOLIQUIDACIÓN</u></b> (SE PRATICARA UNA POR CADA SOLICITUD)	TASA POR LA AUTORIZACION ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE POR LAS CARRETERAS PROVINCIALES DE VEHÍCULOS QUE SUPEREN EL PESO O LAS DIMENSIONES AL AUTORIZADO
--	---

**I.- (1) SUJETO PASIVO**

DNI/NIF		Nombre y apellidos o razón social:						
Domicilio (Calle, Plaza, Avda...)				Nº	Esc.	Piso	Letra	Teléfono
Municipio			Provincia				Código Postal	

**II.- (2) REPRESENTANTE**

DNI		Nombre y apellidos:						
Tipo vía	Domicilio			Nº	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
Municipio			Provincia				Código Postal	

**III.- HECHO IMPONIBLE**

**a) Vehículos con peso superior al límite establecido en la carretera provincial (como regla general 16 Tn.)**

Datos del vehículo				Identificación del lugar y duración de la solicitud	
Matrícula del vehículo				Denominación carretera/s Provincial/es por las que va circular.	
Tipo de mercancía a transportar					
P.M.A.		TARA		Días concretos de paso.	
Nº de toneladas que exceden del autorizado				Día/ Mes o meses de solicitud de paso.	

**b) Vehículos que superen las dimensiones establecidas en la Ordenanza Fiscal**

Datos del vehículo					Identificación del lugar y duración de la solicitud	
Matrícula del vehículo					Denominación carretera/s Provincial/es por las que va circular.	
Tipo de mercancía a transportar						
Longitud del vehículo (+ de 9 m.)	Altura del vehículo (+ de 5 m.)	Altura del vehículo (+ de 2,55 m.)	Masa total (+ 16 Tm.)	Masa Eje (R.G.V.)	Días concretos de paso.	
					Día/Mes o meses de solicitud de paso.	





DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA

#### IV.- AUTOLIQUIDACIÓN

(SE ESTABLECE UNA CUOTA TRIBUTARIA MÍNIMA DE 200 EUROS)

CONCEPTO	(3) TARIFA	(3) NÚMERO DE TONELADAS QUE EXCEDAN DE 16	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DÍAS / MESES	(3) IMPORTE
Liquidación cuota tributaria para circular por carretera/s provincial/es por vehículo con peso superior al autorizado o superen las dimensiones establecidas en la Ordenanza Fiscal que la regula.				
<b>TOTAL CUOTA TRIBUTARIA.....</b>				

#### V.- CONTRIBUYENTE

En _____, a ____ de _____ de 20__
Firma del sujeto pasivo o representante

#### VI.- INGRESO

Ingreso en efectivo efectuado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, en la C/C nº 2100 8665 90 0200017813 de LA CAIXA o C/C nº. 0081 0668 76 0001238624 de BANCO SABADELL	
<b>TOTAL A INGRESAR.....</b>	

- (1) Sujeto pasivo: En este apartado se incluirán los datos de la persona física o jurídica obligada al pago y deberá rellenarse en todos los casos.
- (2) Representante: Este espacio solo deberá rellenarse en caso de actuar por medio de representante.
- (3) IMPORTE: Según el hecho imponible, **ESTABLECIÉNDOSE UNA CUOTA MÍNIMA DE 200 EUROS:**
- a) Vehículos con peso superior al límite establecido:
- Tarifa, 0,25 € (si se calcula en días) ó 7,50 € (si se calcula en meses) x Tiempo de duración de la autorización (días o meses) x Número de toneladas que excedan de 16.
- b) Vehículos que superen las dimensiones establecidas en la Ordenanza Fiscal aprobada:
- Tarifa, 5,00 € (si se calcula en días) ó 150,00 € (si se calcula por meses) x Tiempo de duración de la autorización (días o meses)

Este documento no será válido sin validación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.  
(NO ES VALIDA LA AUTOLIQUIDACIÓN SOBRE COPIAS DE ESTE EJEMPLAR)